

DIARIO DE PALMA.

LUNES 7 DE MARZO DE 1853.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 2ª

Se halla vacante en el instituto de San Isidro de esta corte, agregado á la universidad central, una cátedra de matemáticas elementales, dotada con el sueldo de doce mil reales. Los catedráticos de institutos agregados á universidades de provincia que desean optar á dicha cátedra y reunan los requisitos señalados en el artículo 122 del plan de 1850, presentarán sus solicitudes en este ministerio, debidamente documentadas, en el término improrogable de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, cuyo plazo trascorrido no se admitirán más instancias, y se pasarán las que se hayan recibido, unidas á los expedientes de los interesados, al real consejo de instrucción pública para que forme la propuesta correspondiente, con arreglo á lo prevenido en los artículos 152 y 153 del reglamento vigente.

Madrid 24 de febrero de 1853.—El subsecretario, Antonio Escudero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa dirección general, con motivo de una comunicación de la aduana de Mahon consultando el modo de proceder en el comercio de cabotaje, con las diferencias que resulten en las mercancías nacionales, cuyas similares extranjeras estén prohibidas, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver, de conformidad con lo propuesto por la junta de aranceles, que en los casos que ocurran de esta naturaleza se imponga á las espresadas diferencias un 50 por 100 sobre avalúo, con aplicación á la Hacienda pública; abonándose á los cereales el 10 por 100 en más ó ménos cantidad de la declarada por efecto de las creces y mermas naturales.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1853.—Llorente.—Señor director general de aduanas, derechos de puertos y consumos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de una esposición de D. José de Paul, vecino y comerciante de vinos de Jerez de la Frontera, solicitando que, al esportarse los mismos al extranjero en botellas inglesas, se le devuelvan los derechos que estas hubiesen satisfecho á su importación en el reino. En su vista, y considerando S. M. que por este medio se facilitará la esportación de nuestros caldos sin daño de la Hacienda pública y con utilidad del comercio, se ha dignado mandar que, sin perjuicio de que las botellas inglesas satisfagan los derechos de introducción en las aduanas habilitadas, se devuel-

va su importe á los interesados cuando las esporten al extranjero llenas de vino del país; adoptando esa dirección general las medidas que juzgue convenientes para que no se abuse de esta concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1853.—Llorente.—Señor director general de aduanas y aranceles.

DIRECCION GENERAL DE FÁBRICAS

DE EFECTOS ESTANCADOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

En las minas de Almaden, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la superintendencia de las mismas, se celebrarán ante el superintendente y contador del establecimiento en los días y horas que se señalan las subastas que á continuación se espresan.

Día 3 de marzo próximo á las once de la mañana la de surtido de carbon de brezo necesario en lo que resta del presente año, bajo el precio máximo de tres reales fanega.

Día 23 del mismo marzo, á las once de la mañana, la de conducción de carbon, madera y leña de la dehesa de Castelseras en dicha época, bajo el precio máximo de cincuenta y cuatro maravedís por cada peso de ocho arrobas, diez y siete libras y cinco onzas.

Lo que noticia al público la misma dirección para su conocimiento. Madrid 23 de febrero de 1853.—Aribau.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

El Esco. Sr. Director y capitán general de la armada, como inspector del museo naval, deseando que en este establecimiento figuren los retratos de todos los gefes de marina que hubieren llegado al rango de generales, invita á las familias ó personas que los posean, los entreguen en el indicado museo en calidad de depósito y sin perder el derecho de su propiedad.

Lo que de orden del mismo Esco. Sr. se inserta en la *Gaceta* para los indicados fines.

Madrid 23 de febrero de 1853.—El brigadier, Francisco de Paula.

Espíritu de la prensa.

(De La España.)

Por haber confundido los promotores del sistema centralizador, según decíamos en el número de ayer, el Estado con la ciudad, se han confundido también las atribuciones de las autoridades respectivas, y de aquí ha resultado un mal gravísimo, cuya trascendencia ha sido fecunda en calamidades; porque si en tiempos tranquilos y pacíficos el gobierno ha ejercido la acción que correspondía al municipio, en tiempos de alte-

ración y desorden el municipio, no contento con revindicar su jurisdicción menoscabada, ha usurpado la acción del gobierno, y en más de una ocasión se le ha sobrepuesto y lo ha subyugado. La historia de todas las revoluciones de Francia en este siglo y el pasado, es un testimonio harto elocuente de esta verdad. En 1793 el ayuntamiento de París fué el verdadero centro de todo el poder revolucionario, el foco de todos los desórdenes, el promotor de todos los crímenes; y no necesitamos recordar que, en las revueltas posteriores, *l'hotel de ville*, como se llama á la casa de cabildo de aquella capital, fué siempre el punto de reunión de los caudillos de la demagogia. Por esto no estamos de acuerdo con la esposición que precede al decreto inserto ayer en nuestras columnas, cuando manifiesta algún temor de que la descentralización desarrolle el espíritu revolucionario y fomente todas las pasiones anárquicas. No hay hombres ménos dispuestos á la revolución y á la anarquía que los que cuidan de sus intereses y los ven prosperar y crecer bajo sus ojos, y en virtud de su esmero y de su vigilancia. No conocemos en todo el mundo un país más anárquico y más revolucionario que Buenos Aires, donde, desde la promulgación de la independencia, no se han gozado seis meses seguidos de paz y de seguridad. Allí no hay ayuntamientos; pero en su lugar hay comisarios de policía. No hay país en que las municipalidades tengan más independencia que en Inglaterra, y la historia de aquellas corporaciones no se ha contaminado con una leve mancha de rebeldía ni conspiración. Este contraste tiene su explicación en la naturaleza humana; es una consecuencia rigurosa de los instintos que se desarrollan en todos los grados y en todas las épocas de la sociedad. El hombre se apega á los productos de sus facultades, á lo que es obra de sus manos ó de su inteligencia. En una reunión en que todos los individuos concurren al bien común, en que la cosa pública está en manos de hombres que inspiran confianza, cuyo acceso es fácil á todo el que lo necesita, y que poseen, juntamente con los conocimientos locales el mismo interés que todos sus conciudadanos en la dignidad, el reposo y la ventura de la asociación, es difícil que broten esas ambiciones turbulentas, y esas pasiones destructoras, cuyo choque produce la guerra civil y la anarquía. El enlace de intereses, de sentimientos y de relaciones, es la garantía más sólida de la paz y de la subordinación. El reverso de esta medalla es la amalgama indistinta de dos ramos de autoridad, tan extraños uno á otro como lo militar á lo eclesiástico. Despójese á los pueblos de toda intervención en sus negocios domésticos, que tanto merecen este nombre los del municipio en su esfera legítima, como los del padre de familia en su hogar; sométase á la acción de un tutor lejano y regañen el cuidado de sus tierras comunes, de su alumbrado, de su limpieza, de su ornato, de su higiene pública, de su educación primaria, y los hombres mira-

rán con estúpida indiferencia todos estos elementos esenciales de su bienestar. ¿Quién ha de querer admitir el cargo nominal de dirigirlos y manejarlos, si el verdadero manejo y la verdadera dirección se monopolizan por una autoridad invisible, remota, sobrecargada con atenciones complicadas, y que no puede iniciarse en el negocio de que se trata, sino por medio de los agentes que paga, y que dependan de ella para su conservación y adelanto?

La autoridad central tiene trazados sus límites, con respecto á la municipal, en la vigilancia y en la fiscalización. Todo lo que pase de estas barreras es un lujo de mando; es una escrescencia que turba la simetría y el equilibrio de los poderes y del servicio público. Como depositaria de la justicia, de ella ha de emanar la reparación de todo lo que es injusto. Como conservadora de la ley, á ella toca la rectificación de todo lo que es ilegal. Ella ejerce un poder inmediato é invisible en todo lo que concierne la masa general que se llama nación, y el órden general de fuerzas, poderes y relaciones que se llama Estado. Pero la ciudad no puede entrar en esta órbita inmensa sin eclipsarse y desaparecer en medio de tantos puntos de atracción y de tantos focos de movimiento. Cuida el municipio de sí mismo, y cuida el gobierno de todos.

Noticias nacionales.

BARCELONA 26 DE FEBRERO.

La *España* es del propio sentir del *Ancora* acerca del discurso que Luís Napoleón pronunció al abrir la legislatura francesa. Hé aquí sus palabras:

Todo él es sumamente notable, pero principalmente lo que se refiere al presupuesto, á la paz y á la disminución del ejército. Estas son cosas mucho más reales y positivas que los augurios de algunos periódicos que no cesan de entonar el antiguo *Mambrú*. Si es cierto, como algunos suponen, que Inglaterra hace tantos preparativos de guerra, no lo es ménos que Napoleón les hace de paz. No es posible que sobre este punto haya lucha, porque nadie quiere guerra; pero si la hubiese, vencerían de seguro los partidos de la paz. Hace veinte y tres años que Europa vive bajo el peso de la paz armada. Esperamos que en breve saboreará la verdadera paz.

En estos últimos días han salido de esta capital con dirección á la corte varios de los señores diputados á Cortes elegidos por los distritos de las provincias catalanas.

En los días 3 y 19 del próximo mes de marzo, saldrá de la corte para Filipinas la correspondencia pública y de oficio que ha de dirigirse por la vía de Istmo á aquellos dominios.

Hemos visto una bellísima imagen de Nuestra Señora de los Dolores (obra del acreditado escultor D. Pedro Pagés), que una persona agradecida á sus favores con algunas otras devotas han costado y regalado á la parroquial iglesia de San Pablo de esta ciudad; cual imagen venera como á su titular y patrona la venerable Congregación de la Aflicción de María, canónicamente establecida en la citada iglesia.

Tenemos entendido que dicha Congregación y otros parroquianos se disponen á obsequiar á su dolorida Madre en el día de los Dolores, en que se espondrá á la pública veneración.

Ya no es la primera obra que admiramos del predicho artista; muchas otras hemos visto que se recomiendan por sí mismas.

Mucho nos complacemos en que el buen gusto vaya entrando en los templos del Señor, presentándonos unas imágenes que por su perfección atraen los afectos y devoción de los cristianos. Y felicitamos á los parroquianos de San Pablo que tantos aumentos religiosos han realizado en su parroquia.—*Unos aficionados.*

— Sabemos que en Vic-Bigorre de Francia, ha fallecido de una apoplejía el día 3 de los corrientes, el Rdo. D. Cayetano Selva, Pbro., organista que habia sido de la parroquial iglesia de los Stos. Justo y Pastor de esta ciudad.

— El fuerte viento oeste noroeste que ha reinado en estos últimos días, ha derribado algunas chimeneas, ocasionado la rotura de algunos cristales, desgajado las ramas de algunos árboles y levantando de su asiento varios objetos pesados. En la inmediata villa de Gracia estuvo en un tris de ser aplastada una mujer por una maceta que hizo caer el viento y vino á estrellarse á sus pies.

Tortosa 12 de febrero.

(Del corresponsal de *El Ancora*.)

Después de las escasas lluvias, tan abundantes en otras comarcas, han sobrevenido las nieves y los cierzos, y el D. Simón para postres.

El primer día de Cuaresma tuvimos en esta ciudad el placer religioso de ver reparado con ventaja el destrozo hecho por el vandalismo civilizado del siglo XIX en el Santo Calvario que encierra dentro de sus muros. La generosa piedad de algunos fieles sin perdonar gasto, ha renovado las estatuas con estatuas y grupos que escitan los sentimientos de compunción con los de ternura á la pasión del Señor. El artista D. Matias Cuadrado, vecino de esa capital, empleó nueve meses en esta tarea, dejando una prueba de su gusto y habilidad, y la maestría de amoldar á sus estatuas los varios afectos que han de causar al espectador cristiano. Felicitamos al escultor por haber cumplidamente llenado las esperanzas de los que le encomendaron la obra; al paso que con toda la expresión de nuestra gratitud, tributamos las gracias á los que con sus limosnas contribuyeron á que quedase abierto para todos este gran libro de los padecimientos del Señor para redención del género humano.

La ciudad entera de Tortosa asiste con puntualidad á los sermones del celoso, sabio y elocuente orador de la Santa Cuaresma D. Angelo Sauchó, canónigo magistral de esta Santa Iglesia.

MADRID 27 DE FEBRERO.

El *Eco del Comercio* de Santa Cruz de Tenerife, publica una comunicación del comisario regio de aquellas islas, fecha 31 de enero, que dice así:

«Tengo la satisfacción de anunciar á V. S. que los diversos ensayos verificados con el pescado de la costa de Africa, han correspondido cumplidamente á las esperanzas que me animaban á realizarlo. Preparado el cherne, la Sciéna negra ó Curbina, la Sama y demas esparoides, de la manera que tuve el honor de indicar al gobierno de S. M. en la memoria que presenté, el pescado tanto frescal como salpreso, resulta tan favorablemente acondicionado, que podrá estimarse en todos los mercados como buen bacalao. El pescado frescal y salpreso, con sujeción á mis instrucciones, conservan un olor como el del buen bacalao de Escocia, su color es blanco piedra, su duración igual á la del que se recibe de Terranova. Dentro de poco, las Canarias podrán contar con este nuevo ramo de industria importante, que servirá de gran alimento, de flete á las embarcaciones españolas, dejando en parte de ser tributarias á otras naciones, y lo-

grando que desaparezcan esos depósitos de infección formados con el pescado mal salpreso de las costas de Africa, tal como hoy se espande, con grave perjuicio de la salud pública.—Deseoso por mi parte de apresurar el momento de dar á conocer en otros mercados el bacalao de Canarias, he ofrecido á todos los pescadores un peso más por quintal de pescado del precio que hoy obtienen, siempre que lo preparen con arreglo á instrucciones, que haré circular por conducto del señor capitán del puerto. Además he mandado construir de mi peculio los colgadizos para secaderos y tablonés de prensa, á fin de contribuir con todos los medios posibles que estén á mi alcance á la pronta realización de un proyecto de interés nacional.»

Vista.—Ha tenido lugar en la sala segunda de esta audiencia la vista de la célebre causa sobre desfalcos del Banco, en la que aparecían como procesados el cajero y secretario del establecimiento. La sala ha dado el fallo siguiente. Se absuelve libremente y sin costas á los procesados D. Juan Bautista Soldevilla y D. Pedro Alcántara García, sin que el procedimiento pueda ofender en lo más mínimo su reputación, y se les reserva su derecho para que en cuanto á las costas, daños y perjuicios que se les haya irrogado, usen de él como y contra quien corresponda.

Instrucción primaria. Por real órden de 27 de enero del presente año, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se verifiquen las oposiciones de las escuelas elementales de niños y niñas que resulten vacantes, como así bien la de la práctica de la normal central, para lo cual ha dispuesto entre otras cosas lo siguiente:

1.^a Que los primeros maestros y maestras que resulten nombrados disfruten respectivamente 7 y 5,000 reales de sueldo fijo y de habitación para sí y sus familias en el mismo local de las escuelas.

2.^a Que todos los segundos maestros y maestras disfruten el haber también respectivo de 3,500 y 2,500 rs. anuales.

3.^a Que los agraciados queden sujetos á lo que se determine en el arreglo definitivo y con derecho á las ventajas que pueda ofrecerles, teniéndose desde luego entendido que la enseñanza que ha de darse en estas escuelas ha de ser ampliada cuanto la autoridad estime, y siempre la necesaria para ingresar desde luego en los estudios de segunda enseñanza.

4.^a Que los ejercicios se hagan según el programa anunciado por la comisión régia en la *Gaceta* de 13 de noviembre último, entendiéndose para los primeros maestros los marcados para las escuelas superiores, suprimida la parte no designada hasta ahora á las mismas; para los segundos lo prevenido en las elementales, y para las maestras primeras y segundas los que se les designan respectivamente en dicho programa.

En su consecuencia, dichas oposiciones se verificarán el día 11 de marzo á las seis de la noche en los salones del consejo provincial, sito en el piso principal del gobierno civil, debiendo hacer presente que las escuelas son 6 de primeros profesores para las de niños y 3 para las de niñas; 20 de segundos profesores para las de niños, y 19 para las de niñas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 24 de febrero de 1853.—Ordoñez.

Sol y sombra.—Leemos en un periódico:

Hemos visto por espacio de algunos días consecutivos á un niño de unos diez ó doce años que tiene una llaga en una pierna, sentado á la puerta de la iglesia de las monjas de D. Joan de Alarcón; y no es de creer que allí se coloque solo

para escitar la compasion de los fieles que asisten á la iglesia; porque cuando nosotros lo hemos visto ha estado siempre la puerta de la iglesia cerrada. Hay que notar otra cosa, y es que muy cerca de aquel sitio, frio y sombrío, como que mira hácia el Norte, está la acera de la derecha de la calle de Valverde, donde da bien el sol. ¿Es que á la llaga que se presenta en espectáculo á todo el que pasa le sienta mejor el frio? ¿O quizás hay alguien que especule con ese infeliz? De cualquier modo, creemos que habiendo asilos de beneficencia no deberian consentirse semejantes espectáculos en las calles.

Vientos y nieves.—Los que huyendo de los frios de Madrid, corran á refugiarse bajo el templado y benigno clima de la hermosa Valencia, se llevan por ahora un solemne chasco. Hé aquí lo que dice el *Diario Mercantil*:

«El invierno, aunque perezoso, ha venido á hacer su visita anual á las riberas del Guadalquivir. La nieve ha cubierto los montes inmediatos y nos envía unas bocanadas muy propias para pulmonías. Anteanoche hubo hielos y escarcha en abundancia, segun relacion de los labradores que entraron en la ciudad por la mañana con sus moriscos zaragüelles, el pecho desnudo y las mangas de la camisa remangadas hasta el hombro. Lo peor de todo es que la lluvia que ha caido en abundancia en casi todas las provincias de España, escasea mucho en la nuestra, y los campos se hallan, como es consiguiente, en malísimo estado.»

Novicia.—La iglesia de San Pascual hallábase poblada dias pasados de cigarreras, con motivo del noviciado de una cólega que, á fuerza de arrollar lechugas, habia conseguido, con una laboriosidad increíble, reunir el dote necesario para su entrada en el convento. Aquellas gentes se hallaban llenas de orgullo al dar á la poblacion de Madrid un ejemplo edificante de una vocacion tan poco en armonía, segun la opinion pública, con la vuelta de Abajo, el filipino y el kentuki.

Banco de San Fernando.—Los accionistas poseedores de setenta y cinco ó mas acciones desde el 6 de diciembre último, tienen derecho á concurrir á la junta general que se verificará el dia 6 del próximo marzo, á las doce del dia en la casa del establecimiento, calle de Atocha. Las cédulas de entrada se facilitan en la secretaría del mismo, hasta el 28 del corriente.

Hé aquí los productos del derecho de hipotecas desde su establecimiento en 23 de mayo de 1845, hasta fin de 1851:

Productos en los últimos 5 meses	
de 1845	5.209,038
Id. en 1846	17.040,616
Id. en 1847	17.010,984
Id. en 1848	14.695,526
Id. en 1849	15.339,435
Id. en 1850	17.040,468
Id. en 1851	18.663,260

Segun los datos que ha adquirido la redaccion de *El Faro Nacional*, estos productos se calcularon en diez y ocho millones en la ley de presupuestos de la fecha ántes citada, y puede verse que el cálculo no sufrió grande alteracion. Es de notar que decrecieron desde 1847 á fin de 1848, y volvieron á crecer desde principios de 1849 á fin de 1851. Lo primero se atribuye á las reducciones que hizo en el impuesto el real decreto de 11 de junio de 1847; y lo segundo á las repetidas escitaciones hechas por la direccion general del ramo para el cumplimiento de la ley, y á que, sin dada alguna, han trabajado con mas celo y actividad los funcionarios encargados de su recaudacion.

Certificados.—Copiamos del *Eco de la veterinaria*:

«Tenemos á la vista el prospecto de un nuevo periódico, el *Albeitar*, científico y defensor de los intereses morales y materiales de los profesores de albeitería.

Nos ha parecido inmejorable el pensamiento, y estamos plenamente convencidos de que lo será tambien el desempeño. Sobre todo, es por mil títulos laudable la determinacion que sus redactores han adoptado de publicar las biografías antiguas y modernas de todos sus autores; pero nos seria muy grato que inaugurasen la coleccion con la del autor de la siguiente certificacion cuyo original obra en nuestro poder:

«Certifico yo.... Maestro de Herrador y Albeitar de Como abiendo asistid una mula de.... que la trajo el ayudante del ato de las Cabras Con un Lobado Agudo y estandola asistiendo Cuarenta oras Con la maior Esactitud de medicamentos de lo que no se pudo Consegir al alibio murió Porbeuir la Gangrena mui Compliada del bolmen de Cuatro panes de Candeal y subiendo la ynfiacion como Espuma Dianostico que di a sucriado de que alas beine y Cuatro oras moria y silatrararía por metodo que durase algunas oras.

mis derechos los de botia y otros gastos treinta y tres Reales.»

Concuera exactamente con el original, excepto en las partículas *que* y *por* (cuanto están separadas) las cuales se escribieron con abreviatura.

Donde hay puntos suspensivos se han omitido los nombres propios.

Guano.—Leemos en el *Diario Mercantil* de Valencia:

«Insertamos con gusto el siguiente comunicado que nos remiten de Alberique, y cuyo objeto consideramos de suma utilidad para la agricultura de aquel término. Como verán nuestros lectores, el autor de dicho escrito ha practicado y está practicando un detenido análisis de las propiedades del guano legítimo, á fin de evitar las falsificaciones que se cometen con este género de estiércol, y los engaños á que están sujetos los labradores. Aplaudimos el celo que muestra el señor Chelvi en beneficio de sus paisanos, y esperamos que estos se aprovecharán del fruto de sus investigaciones, respondiendo á la filantrópica invitacion que dicho señor les hace por medio de las siguientes líneas:

Señor redactor del *Diario Mercantil*:

Muy señor mio: Espero de su bondad inserte en su apreciable periódico el anuncio que sigue; á lo que quedará agradecido su atento S. S. Q. B. S. M.—Bernardo Chelvi.

En el instante mismo que me constituí en el pueblo de mi naturaleza, no puedo menos de llamarme estraordinariamente la atencion el gran consumo que se hace de ese maravilloso abono denominado *guano*, que en un todo ha metamorfoseado estas deliciosas y fértiles riberas.

Desde luego me dediqué á practicar un detenido análisis para poder aplicar algunos caracteres químicos á la distincion de sus cualidades fertilizadoras, todo con el fin plausible de poder ser útil á una de las clases mas dignas de la sociedad.

Concluidos estos trabajos, ví con placer un anuncio en el *Mercantil*, que decia: «Guano del Perú, noticias sobre su historia, su composicion, etc.» y ahora en el *Calendario profético* de J. Pata de Cabra, se dejan ver algunos ensayos del célebre químico Way: sin embargo, uno y otro manifiestan lo imposible que es apreciar las bondades de dicho abono, siu mediar un análisis

químico; sacando en consecuencia la inutilidad de cuantos ensayos aconsejan.

En este concepto, debo manifestar que el resultado del análisis que he practicado me ha proporcionado un carácter infalible, por medio del cual se puede distinguir matemáticamente la proporcion de los principios fertilizadores que contiene cualquier clase de este abono.

Los labradores que no quieran ser engañados en su compra por los falsificadores, podrán dirigirse á mi botica, plaza mayor, y con el mayor gusto y bajo mi responsabilidad, les designaré si un guano es de buena ó mala calidad.»

Ojo alerta.—Hé aquí lo que dice un periódico valenciano:

«Parece que despues de haber circulado en los mercados de algunos pueblos inmediatos, se ha trasladado á esta capital una gran cantidad de moneda de plata falsa. Si esto es cierto, como se asegura, convendria averiguar la procedencia de dicha moneda.»

— Léese en el *Morning-Chronicle* del 5 de febrero:

El cardenal Wisseman asistió á una reunion del Instituto literario católico romano de Leeds. Habiendo dirigido algunas palabras á la asamblea sostuvo que nunca la ciencia habia florecido mas, ni dado márgen á descubrimientos mas útiles y sublimes que cuando se ha cultivado bajo los auspicios de la Religion católica. En cuanto á la persecucion de la Iglesia contra Galileo, solo tuvo lugar cuando este convirtió sus descubrimientos en cuestion teológica: hasta entonces la Iglesia no mostró acto alguno de intervencion.

Del *Boletin Juridico* de Búrgos tomamos el siguiente artículo:

PROCEDIMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL.

Despues de la publicacion del Código penal, ¿procederán las sentencias absolutorias de la instancia en los casos y por los motivos que hasta la publicacion del mismo ha estado autorizada esta clase de sentencias?

Hé aquí, Sr. Director de la *Revista*, una caestion, que siendo yo uno de los colaboradores del periódico que con el titulo de *Gaceta de los Tribunales* y de la *Administracion* se publicaba en Madrid en 1848 bajo la direccion de los entendidos jurisconsultos D. Joaquin y D. Eugenio Grá de Gregorio, me propuse dilucidar con las reflexiones siguientes:

«Cualquiera conoce la diferencia iomensa que hay entre la absolucion completa ó absoluta de un acusado criminalmente, y la que es solo de la instancia: creo por lo mismo de algun interes para la causa de la buena administracion de justicia el que sepamos, si el Código admite ó reprueba las absoluciones de la instancia. Diré primero lo que en mi juicio debe contestarse á la duda propuesta. Demostraré despues que las absoluciones de la instancia son admisibles en sanos principios de jurisprudencia criminal, debiendo continuar autorizadas como hasta aqui.

La disposicion 2ª de la ley provisional dada para la aplicacion del Código: dice asi: En el caso que examinadas las pruebas y graduado su valor adquirieren los Tribunales la certeza de la criminalidad del acusado, pero faltare alguna de las circunstancias que constituyan plena probanza segun la legislacion actual, impondrán en su grado minimo la pena señalada en el Código etc. (*)

A muchas y muy graves reflexiones da lugar esta disposicion, por la cual se resuelve la gran dificultad de toda ley de procedimientos en materia criminal el arbitrio judicial. Háse dicho por un célebre jurisconsulto ingles, y aceptádose há como un gran pensamiento útil á la codificacion criminal, la máxima de que *aquella legislacion criminal es mejor que menos deja al arbitrio judicial*. Si mi objeto al presente no estuviera limitado al examen de la duda que dejo propuesta, no me seria difícil probar las ventajas de la máxima contraria; esto es, que *aquella legislacion penal es mas aceptable, que mas concede al prudente arbitrio del juez*, y que la precision en que coloca á estos la disposicion 2ª que dejo copiada vá á poner en graves conflictos á la magistratura, toda vez que destruido completamente el arbitrio prudente que ha tenido aqui de imponer por convicciones puramente morales, penas es-

(*) Hoy está reformada y es la 45.

traordinarias á los procesados, se la coloca entre dos extremos igualmente peligrosos, el de absolver libremente, ó condenar, imponiendo siempre y con precisión una sola pena. La alternativa es dura, mucho mas si se tienen en cuenta los inconvenientes del defectuoso procedimiento actual, la poca publicidad de los actos judiciales, la inmoralidad general de los testigos, y otras muchas circunstancias. Quisiera equivocarme, pero la disposicion 2ª de la ley provisional va á producir la impunidad de muchos delitos. No es este, sin embargo, el punto de vista bajo el que habré de considerarlo. ¿Ha derogado esta disposicion las absoluciones de la instancia? Ignoro si al dictarse la ley se tuvo presente esta fórmula de absoluciones, y por lo mismo no puedo penetrar con toda seguridad en su espíritu; pero atendido á sus palabras, que son la expresion de las ideas, entiendo, que las absoluciones de la instancia no proceden segun la ley provisional. Spongo desde luego que á nuestro Código penal presidió el pensamiento admitido por muchos y muy célebres jurisconsultos, á saber: que aquella legislación criminal es mejor que ménos deja al arbitrio judicial; y spongo asimismo que donde puede ejercer mas influencia buena ó mala el arbitrio del juez es en la apreciacion de las pruebas de los delitos. Creo no tener necesidad de probar ninguna de estas dos suposiciones; la primera resalta en todas las páginas del Código; la segunda se funda en la naturaleza de todo juicio criminal. Importa poco que la ley fije esta ó aquella pena á tal ó cual delito; es menester, preciso es examinar ántes, si el delito está probado y conocido el delincuente, y esto toca decirlo al juez. Hechas estas dos suposiciones, creo haber dado un paso avanzado en apoyo de mi opinion. No se pierda de vista, que la disposicion 1ª (hoy 44) de la ley provisional, ordena la motivacion de las sentencias con encargo á los jueces de que espongan clara y concisamente el hecho ó hechos, y citen el artículo ó artículos del Código de que hagan aplicacion. Por esta disposicion, que (dicho sea de paso) no tengo ni tienen muchos por de tan gran provecho, como parece, se conoce mejor el espíritu de la siguiente. En esta se limita el arbitrio judicial en lo que, como dejo dicho, puede ejercer mas buena ó mala influencia, en la valoracion de las pruebas. Dividense ó califican estas por dicha disposicion 2ª en pruebas plenas ó legales; y hablando de las primeras quiere, que cuando produzcan certeza en el ánimo de los jueces acerca de la criminalidad de los acusados se imponga á estos las penas del Código en su grado mínimo. Segun esta clasificacion de pruebas, cuyos efectos deberemos ajustar al pensamiento dominante en el Código, de dejar lo ménos posible al arbitrio judicial, parece que cuando las pruebas morales no produzcan certeza en el ánimo del juez, y falten ademas las pruebas plenas de la criminalidad del acusado, este deberá ser absuelto libremente, segun la ley de aplicacion del Código.

Todos sabemos que la absolucion de la instancia se ha estimado hasta aqui cuando los acusados tenian; contra sí sospechas ó indicios fundados de su culpabilidad, que aunque no bastantes para producir certeza moral en el ánimo de los jueces, servian para *dudar con fundamento* de su inocencia; en una palabra, cuando los fundamentos ó pruebas en pró y en contra del procesado eran igualmente poderosos, y el delito ó objeto del procedimiento era de tal naturaleza que con nuevos datos pudiera descubrirse su autor, la absolucion de la instancia siempre se estimaba. Como la ley provisional al prescribir reglas para la aplicacion del Código, habla solamente de las pruebas que produzcan certeza moral, y nada dice de las que léjos de producir certeza solo producen *dudas*, creo que su pensamiento fué no dar valor alguno á tales pruebas, adoptando en esta parte la teoria de algunos criminalistas que no admiten medio alguno entre absoluciones completas ó condenaciones. Tal es el juicio que yo me he formado sobre la inteligencia del Código, atendido su pensamiento dominante que dejo manifestado, la letra de la disposicion 2ª de la ley provisional y el silencio que en esta se guarda sobre los casos de duda ó incertidumbre acerca de la culpabilidad de los reos. Podrá ser equivocado; pero en todo caso no se negará que merece el asunto los honores de la discusion. Sepan los lectores de la *Gaceta*, que con su sócio correspondiente de Valladolid están muchos abogados de este ilustre Colegio, al ménos en cuanto á los motivos de la duda propuesta.

Prescindiendo ya de lo que *juxta Códicem* haya de sostenerse, ¿las absoluciones de la instancia deberán admitirse en sanos principios de jurisprudencia criminal?

Elevada así la cuestion á la esfera del derecho constituyente, creo que su resolucion afirmativa no puede sufrir oposicion fundada. Ya indiqué ántes cuál era la naturaleza de esta clase de sentencias admitidas por antigua y constante práctica de todos nuestros tribunales; y digo por práctica, porque no desconozco que no hay ley escrita que las autorice, al ménos yo no tengo noticia alguna de ella. Cuando no pudiendo formar un juez ni una completa conviccion moral fundada en las pruebas del proceso, halla sin embargo dudas fundadas sobre la inocencia del procesado, absuelve á éste de la instancia, es decir, le deja *sub judice*, y abierto el juicio para que si apareciesen nuevos méritos pueda continuarse este contra el procesado. La

justicia de esta clase de absoluciones no puede desconocerse en sanos principios; y lo único que podrá censurarse, es lo que hay censurable en todas las instituciones humanas, por buenas que sean, el abuso. Yo soy el primero en reconocer, que en esta materia los hay de parte de algunos jueces, inferiores con especialidad, ora porque estos no se han penetrado bien de la filosofía de esta clase de absoluciones, ora porque dan demasiada elasticidad á lo que se llama justo modo de proceder, ora, en fin, porque á la sombra de estos fallos se defienden intereses de curia.

Profeso el principio de que todo hombre tiene derecho á ser reputado por bueno mientras no conste que es malo; pero en la duda de si es bueno ó malo porque puesta en tela de juicio su conducta, hay tan poderosos motivos para creer tanto lo uno como lo otro, la razon, alma de la justicia, aconseja no absolverle ni condenarle, porque ni una cosa ni otra puede fundar el juzgador en los méritos del proceso, y esto es lo que significa la absolucion de la instancia; una suspension de juicio definitivo por falta de datos. No desconozco que para el hombre que aprecia en mucho su buen nombre y reputacion, y quiere presentar su faz erguida ante sus conciudadanos, la absolucion de la instancia es bochornosa, porque no puede exigir de los demás el respeto y consideracion que se merece el que tiene á su favor una ejecutoria honrosa. Bien sé que los jueces deben tener en cuenta la posicion del procesado para calcular los efectos mas ó ménos perjudiciales que puede producir la absolucion de solo la instancia, porque casos hay en que tal absolucion podrá ser tan perjudicial como una formal condenacion; pero lo primero probará que el hombre mas honrado está espuesto á los tiros de un calumniador que ha sabido encubrir su crimen, y lo segundo que los jueces deben ser muy prudentes en el uso del poder de juzgar á los hombres.

No se diga que *in dubiis favendum est reo*, ó que los juzgadores deben estar mas inclinados ó aparejados para quitar los omes de pena que para condenarles, como se explica el sábio rey D. Alonso en la ley 9, tit. 31, p. 7ª. Teorías hay tan humanas y deslumbradoras, que ofuscan el entendimiento porque empiezan por enseñorearse de la sensibilidad del corazon; pero que examinadas en la calma del raciocinio, y probadas en el crisol de las aplicaciones, dan á conocer que solo producen frutos amargos. Una de estas es la que acabamos de indicar. Admitase que *in dubiis* debe absolverse libremente al reo, y habrémos cortado de raíz en muchos casos el árbol de la justicia asegurando la impunidad de no pocos delitos. Por otra parte, ¿cómo podrá quietarse la conciencia de un juez que, atormentado por las pruebas encontradas del proceso, tiene que fundar su fallo de absolucion libre en las esterilidades de la duda? ¿Qué satisfacion podrá recibir la conciencia pública con una declaracion judicial de este género? ¿Reputará la sociedad en su corazon como inocente al absuelto de este modo? Déjese á los jueces toda la posible libertad para apreciar los hechos y las pruebas; no se les sujete demasiado á tener que apoyar sus fallos en convicciones legales que tal vez no convencen su razon: sigan siendo como hasta aqui una especie de jurado, y nada tendrá que temer la buena administracion de justicia. Ahí están sino nuestros apales judiciales en materia criminal, y ellos solos responderán de nuestro pronóstico.

Esta historia de cadalsos donde ha sido sacrificada multitud de víctimas inocentes por el arbitrio judicial en la apreciacion de las pruebas es, si no una mentira, una exageracion debida al celo indiscreto de un sábio criminalista que ha dejado este lunar en una de las mejores obras que conocemos. La magistratura española no ha menester justificarse del pasado ni del presente, por el uso del arbitrio de que ha estado revestida, y del que el Código la ha despojado tal vez en demasia.

Palma 6 de marzo.

REVISTA DE PERIODICOS.

En el número 3156, se publica:

Un aviso del señor coronel comandante del 13 tercio de Guardia civil, para los licenciados del ejército que deseen ingresar en dicha guardia.

— Otro, del Instituto Provincial de 2ª enseñanza de estas islas, prefijando las horas de cátedra en los meses de marzo y abril.

— El extracto de la cuenta de fondos municipales de esta capital, Luca, Manacor, é Iviza, correspondiente á enero próximo pasado, y ofrecen una existencia, el 1º de 50,902 reales 25 mrs.; el 2º de 57,466 rs. 15 mrs.; el 3º de 19,982 rs. 8 mrs.; y el 4º de 2,394 rs. 20 mrs.

En el núm. 3,157 se insertan:

Las listas de los electores que el 1º y 2º dia concu-

rrieron á la votacion para Diputados á Cortes por los distritos de Mahon é Iviza.

— El aviso anteriormente espresado del señor comandante de la Guardia civil.

— Y la nota de precios del mercado de Mahon, correspondiente á 1º de octubre próximo pasado.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

SANTO TOMAS DE AQUINO, DOCTOR.

Santo Tomas de Aquino fué nobilísimo é hijo de los condes de Aquino, y nació en la ciudad de Nápoles. Desde niño fué muy inclinado á las cosas de Dios y á los cinco años de su edad le enviaron al insigne Monasterio del Monte Casino para que aprendiese el amor y temor santo del Señor, y allí gastaba cada dia dos horas en oracion. Cuando tuvo 10 años, volvió á Nápoles, donde estudió la gramática, dialéctica y la filosofía. Siendo de catorce años tomó el hábito de Santo Domingo, é hizo su profesion despues de haber resistido, con incomparable valor, á las amenazas y arterias de sus parientes y á los asaltos y caricias de una mujer jóven y hermosa que le enviaron para robarle su virginidad, y la despidió de sí con un tizon encendido, por lo cual mereció que dos ángeles le ciñesen un cingulo de castidad. Estudió en Colonia y pasó despues á Paris, donde se graduó de bachiller en teología. A los pies de Cristo crucificado era donde aprendia la ciencia y buscaba la inteligencia de las mayores dificultades. Su vida fué una cadena perpetua de portentos, siendo muy visible uno que supone muchos, como es que en ménos de veinte años pudiese enseñar en casi todas las universidades mas célebres de Europa, combatir y disipar con sus escritos los mayores enemigos de la Iglesia, convertir con sus sermones gran número de pecadores y de infieles; componer tan prodigiosa multitud de obras, y en medio de esto dar muchas horas á la oracion todos los dias, y macerar su carne con rigorosísimas penitencias. Tomas mereció que el Señor le dijese en voz alta é inteligible: Bien has escrito de mi Tomas ¿qué quieres que te dé por tu trabajo? Y él respondió en sí: ninguna cosa quiero Señor, sino á Vos. Y voló al Cielo á los 7 de marzo, año de 1274.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 7 DE MARZO.

Sale el sol á las 6 horas y 15 minutos.

Pónese á las 5 y 47

Sale la luna á las 5 y 19 id. de la madrugada

Pónese á las 3 y 22 id. de la tarde.

Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero en Palma é islas adyacentes.

12 h. 12 m. 11 s.

AVISOS.

Se suplica al que haya encontrado dos octavos de billete de la lotería moderna de la próxima estraccion, número ocho mil y pico, que se han extraviado desde esta ciudad al pueblo de Andraitx, se sirva entregarlos en la Administracion de loterías de esta capital, en donde se dará razon de su dueño y una competente gratificacion.

— Se necesita una criada de mediana edad, de buenas circunstancias, y que esté al corriente en los quehaceres domésticos. En esta imprenta darán razon.